

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto complementar y desarrollar el régimen de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad establecido en la Ley y en los Estatutos de la Sociedad, con la doble finalidad de potenciar su papel como órgano de decisión y control básico de la Sociedad y de reforzar la tutela de los intereses de los accionistas en la Sociedad, dando así respuesta a las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, de fecha 8 de enero de 2003 (en adelante, el "Informe Aldama").

Artículo 2º.- Interpretación.

Las dudas que ofrezca la interpretación y aplicación del presente Reglamento se resolverán de la forma que resulte más conforme con el respeto debido a la Ley de Sociedades Anónimas, a la regulación que en materia de sociedades cotizadas se recoge en la Ley del Mercado de Valores y a los Estatutos de la Sociedad, atendiendo al espíritu y finalidad de aquéllas, del Informe Aldama y de cualesquiera otras recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas que emanen en lo sucesivo de autoridades u organismos con capacidad de supervisión de los mercados, todo ello a su vez adaptado a la realidad de la sociedad y a la viabilidad práctica y razonable de su implantación.

En particular y de conformidad con lo anterior, en ningún caso, este Reglamento puede entenderse como limitativo de los derechos que, con arreglo a la Ley y a los Estatutos Sociales, corresponden a los accionistas.

Las eventuales discrepancias que puedan plantearse en la aplicación de este Reglamento y de cualesquiera otras disposiciones sobre gobierno corporativo de la Sociedad deberán resolverse a favor de aquél, en la medida en que ello resulte más apropiado para la consecución de las finalidades pretendidas por el mismo.

Corresponde a la Mesa de la Junta General la facultad de resolver las dudas interpretativas que pueda suscitar la aplicación del presente Reglamento con ocasión de cada Junta General.

Artículo 3º.- Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, constituida con el quórum del artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con independencia de lo anterior, toda propuesta de modificación del presente Reglamento realizada por el Consejo de Administración deberá ser informada, con carácter previo, por el Comité de Auditoría de la Sociedad.

Artículo 4º.- Cumplimiento.

Corresponde especialmente al Comité de Auditoría de la Sociedad impulsar el cumplimiento del presente Reglamento, evaluar y canalizar las propuestas de reforma del mismo que formulen los accionistas, procurar su constante adecuación a la Ley de Sociedades Anónimas, a los Estatutos de la Sociedad y a los Códigos y recomendaciones sobre gobierno corporativo que se formulen en el futuro, elevando a tal efecto al Consejo de Administración las propuestas de modificación de este Reglamento que considere necesarias o convenientes.

Artículo 5º.- Difusión.

El presente Reglamento será insertado en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá adoptar cualesquiera otras medidas que resulten oportunas para garantizar su más amplia difusión y conocimiento entre los accionistas y el público inversor en general.

El presente Reglamento deberá ser objeto de difusión, publicación, depósito o registro, de conformidad con lo previsto en cada momento por las normas legales de aplicación.

Artículo 6º.- Página Web de la Sociedad.

La página web contendrá un apartado en el que se incluirá para cada Junta General la información relevante prevista en el presente Reglamento, que se procurará sea objeto de las actualizaciones convenientes para una más precisa información del accionista hasta la celebración de la Junta General. Sin perjuicio de cualquiera otros contenidos que deban ser objeto de incorporación en la página web de la sociedad y con arreglo a las disposiciones en cada momento de aplicación, en la misma se recogerán al menos los siguientes, referidos a la Junta General:

- a) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- b) La Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- c) Los cauces de comunicación existentes entre la sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- d) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.
- e) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema y las previsiones que se establezcan en los Estatutos y en el presente Reglamento, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.

En la medida en que lo permitan el estado de la tecnología y los medios disponibles de la Sociedad, se procurará que la página web permita a los accionistas disponer de una plataforma para formular las observaciones y comentarios que consideren convenientes en relación con la información que sobre gobierno corporativo será insertada en la misma.

Dentro de una, por lo demás, exigible política de racionalidad de costes, la Sociedad proveerá los medios que resulten más convenientes para procurar un funcionamiento progresivamente eficiente de la página web de la Sociedad y para la más amplia canalización y tratamiento de las observaciones y comentarios formulados por los accionistas. Asimismo, la Sociedad establecerá los mecanismos y garantías que resulten apropiadas, con arreglo a la legislación aplicable y al estado de la tecnología, para asegurar que las comunicaciones que se reciban en la página web de la Sociedad han sido remitidas por quienes al tiempo de la recepción ostenten la condición de accionistas.

Artículo 7º.- Naturaleza de los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento.

En la determinación del valor normativo del presente Reglamento y de la naturaleza de los derechos que el mismo reconoce a los accionistas y de las obligaciones que impone a los órganos de la Sociedad, deberá tenerse en cuenta especialmente la esencial condición de aquél como instrumento de perfeccionamiento progresivo del gobierno corporativo de la Sociedad. , en función de los medios humanos, materiales y tecnológicos, en cada caso, disponibles y su adaptación a la base accionarial.

El Comité de Auditoria evaluará especialmente la conveniencia de proponer al Consejo de Administración la elevación al rango de normas estatutarias de aquellas disposiciones del presente Reglamento que hayan evidenciado plena virtualidad para la satisfacción de las finalidades pretendidas por el mismo, a la vista del grado de utilidad proporcionado a los accionistas.

CAPÍTULO II.- DE LA PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 8º.- Publicidad de convocatorias a través de la página web.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos sociales, la convocatoria de la Junta General deberá anunciarse, además, mediante inserción de anuncio en la página web de la Sociedad, con la misma antelación con que se anuncie su celebración por otros medios.

Artículo 9º.- Contenido del anuncio de convocatoria de la página Web.

El anuncio de convocatoria de la Junta General que se inserte en la página web de la Sociedad deberá incluir, al menos:

- a) La enumeración completa de todos los puntos del orden del día.
- b) El texto completo de las propuestas de acuerdo que sobre los puntos incluidos en el orden del día se someterán a la aprobación de la Junta General.
- c) Tratándose de propuestas en las que resulten aplicables los requisitos propios de la modificación de Estatutos, el texto íntegro de los informes justificativos elaborados por el Consejo de Administración o por los accionistas autores de la propuesta, redactados en términos claros y precisos.
- d) El texto íntegro de las cuentas anuales, del informe de gestión y del informe de auditoría a ser aprobados por la Junta General Ordinaria, así como de los mismos documentos referidos a las cuentas consolidadas.
- e) El texto íntegro del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo puesto a disposición de la Junta General Ordinaria.
- f) El texto íntegro de los informes o certificaciones emitidos por auditores o expertos independientes en relación con los acuerdos, en su caso, a adoptar.
- g) Las demás menciones obligatorias con arreglo a la Ley o a los Estatutos Sociales.
- h) La identificación de la sede donde haya de celebrarse la Junta

Artículo 10º.- Contenidos específicos del orden del día.

Sin perjuicio de las competencias respectivas atribuidas a la Junta General y al Consejo de Administración por la Ley y los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Estrategia y de Inversiones, si dicho órgano estuviera ya constituido, considerará, en cada caso, la conveniencia de proporcionar en la Junta General la información a los accionistas sobre aquellas decisiones de negocio en curso que puedan resultar particularmente trascendentes para el futuro de la Sociedad y/o de incluir dichos asuntos en el orden del día en la medida en que ello resulte conforme con la naturaleza de la operación y la confidencialidad exigible a la Sociedad por la misma.

Asimismo y con independencia de la forma en que se publique el anuncio de convocatoria, el orden del día de la misma deberá comprender, en todo caso, un apartado de ruegos y preguntas, con objeto de estimular la participación de los accionistas.

Artículo 11º.- Facultades de los accionistas en relación con el Orden del día.

Cualquier accionista podrá dirigir a la Sociedad, por correo electrónico o mediante carta dirigida al domicilio social, sugerencias destinadas a promover la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la Junta General y la aclaración del contenido literal de estos últimos. Las solicitudes deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente a propósito del derecho de información del accionista en relación con las aclaraciones que merezcan los puntos incluidos en el orden del día.

A la vista del número de sugerencias formuladas y del grado de representatividad de los peticionarios, el Consejo de Administración podrá, en cada caso, hacer uso del sentido de las mismas, en la medida en que, a su juicio, contribuyan de modo efectivo a la mejora de la información disponible para el accionista, ya en el orden del día que en definitiva se publique, ya en la información que se inserte en la página web relativa a la Junta General, ya en las informaciones o aclaraciones que hayan de prestarse con ocasión de la Junta General.

El Consejo podrá, en cualquier caso, cualquiera que fuera su valoración de la petición o sugerencia o para su pronunciamiento, solicitar del accionista la acreditación de su condición de socio y número de acciones que representa.

Salvo que las cuestiones suscitadas revistan especial complejidad o sean de especial trascendencia en su valoración, las funciones del Consejo de Administración establecidas en el presente artículo serán ejercitadas por quien ocupe el cargo, en cada momento, de Presidente del Consejo o Consejero Delegado, conjuntamente con el Presidente del Comité de Auditoría. De igual forma conjunta decidirán los citados Consejeros el sometimiento de la cuestión al Consejo de Administración cuando la prudencia, según su criterio, así lo aconseje.

Artículo 12º.- Derecho de información del Accionista.

El Consejo de Administración dará cumplimiento a las obligaciones de información establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas por cualquier medio técnico, informático o telemático y, en particular, a través de la página web de la sociedad, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

El Consejo de Administración procurará que el informe o la aclaración, si la materia sobre la que versen pudiera revestir interés general y no perjudicara el interés social, sea insertada en la página web de la Sociedad con la mayor antelación posible respecto de la fecha de celebración de la Junta.

Las solicitudes de información o aclaración a que se refiere este artículo deberán estar formuladas en términos absolutamente claros y precisos, deberán expresar el nombre del accionista y el número de acciones de que fuera titular. No podrán formularse solicitudes por representación. El Consejo de Administración podrá exigir del solicitante, en cualquier momento, la acreditación de su condición de accionista.

El Consejo de Administración no atenderá a las solicitudes de información o aclaración cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Cuando la solicitud de información o aclaración haya sido formulada por accionistas que representen un porcentaje superior al cinco por ciento del capital social, el Consejo de Administración habrá de justificar su parecer contrario al suministro de información mediante informe escrito, del que hará entrega al solicitante o solicitantes con ocasión de la celebración de la Junta General, antes de entrar en el examen y votación del orden del día.

El derecho de información del accionista, cualquiera que fuera la forma en que fuera ejercitado o atendido, comprende la información accesible al público que hubiera facilitado la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13º.- Participación de los accionistas en la Junta General.

Es interés de la Sociedad fomentar la participación de los accionistas en la Junta General. A tal efecto, el Consejo de Administración adoptará las medidas que estime, en cada caso, oportunas para facilitar e incentivar la asistencia personal de los accionistas a la Junta General, sin perjuicio de lo demás previsto en este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, el accionista podrá asistir a la Junta General por sí mismo o mediante representación, siempre que acredite contar con un mínimo de diez (10) acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo, en todos los casos, agruparse para alcanzar ese número mínimo de acciones.

Será requisito para asistir a la Junta General el que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 14º.- Régimen de representación en la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales y estatutarias que en cada momento resulten de aplicación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los Estatutos y el artículo 25º del presente Reglamento.

La representación podrá conferirse exclusivamente para votar algunos de los asuntos incluidos en el orden del día. En los asuntos para los que no se hubiera conferido representación, se entenderá que los titulares de esas acciones se abstienen de participar en la votación, si bien, en todo caso, las acciones así representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

Artículo 15º.- Solicitud pública de representación.

En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas. Las personas o entidades que formulen la solicitud deberán

remitir, al domicilio de cada uno de los accionistas destinatarios de la misma, el documento en el que haya de constar el poder de representación, junto con un folleto o carta explicativa de la identidad del solicitante, con expresión de la legitimación que ostente y de los motivos y la finalidad de la solicitud.

El documento en que conste la representación deberá expresar el nombre del representante, contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas y estar firmado por el representado, con expresión de la fecha.

Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoría. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas presentadas por el órgano de administración.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley. Será de aplicación en estos casos lo señalado en los párrafos precedentes, si bien en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

Artículo 16º.- Inversores institucionales y accionistas dominicales.

Es de interés de la Sociedad el que los inversores institucionales contribuyan más activamente a la conformación de la voluntad social. Asimismo, se considera que la promoción del objetivo descrito puede redundar en beneficio de los accionistas representativos del capital flotante.

A tal efecto, Sociedad permitirá que, en su página web, los inversores institucionales puedan, si lo consideran oportuno, hacer pública su política de participación o no en la Junta General y el sentido de su voto en relación con cada uno de los puntos del orden del día propuestos.

Lo dispuesto en este artículo y en sus concordantes del presente Reglamento resultará asimismo de aplicación en relación con aquellos accionistas que deban ser calificados como dominicales por tener designados Consejeros de esta clase o por ostentar en el capital social una participación que, independientemente de que dé o no derecho a un puesto en el Consejo de Administración, se haya estimado previamente como significativa por este órgano, teniendo en cuenta el capital flotante de la Sociedad.

Artículo 17º.- Asistencia a la Junta General de Auditores de Cuentas, Expertos, Comisiones Delegadas del Consejo, ejecutivos de la Sociedad y otros.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará que el auditor o los auditores de cuentas de la Sociedad asistan personalmente a la Junta General Ordinaria y a todas aquellas Juntas en las que, al tiempo de la convocatoria, se hayan puesto a disposición de los socios informes o certificaciones de los que fueran autores. De la misma forma, procurará la asistencia personal del experto o expertos independientes contratados por la Sociedad en los casos exigidos por la Ley, cuando el informe o informes por ellos elaborados hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Sin perjuicio de su obligada presencia como miembros del Consejo de Administración, es obligatoria la presencia de los miembros del Comité de Auditoría y, si existieran, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento del Consejo de Administración, para contestar a las preguntas que formulen los accionistas en las materias de sus respectivas competencias.

Deberán asistir asimismo aquellas personas que ocupen los principales puestos ejecutivos de la Sociedad, cuando fueran requeridos para ello por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 18º.- Mesa de la Junta General.

La mesa de la Junta General es el órgano encargado de admitir a los accionistas a la reunión; examinar los poderes o la legitimación de los representantes; formar la lista de asistentes y resolver las dudas que eventualmente se produzcan al respecto y, una vez iniciada la sesión, dirigir los debates, conceder la palabra y mantener el orden, así como, por último y en su caso, levantar el acta correspondiente.

La mesa estará compuesta, como mínimo, por el Presidente y el Secretario de la Junta, quienes podrán valerse del concurso de las personas que precisen para el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo 19º.- Presidente de la Junta General.

Será Presidente de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o quien haya de sustituirle con arreglo a los Estatutos de la Sociedad y, en su defecto, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la Junta.

Si el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración que hubiese de actuar como Presidente de la Junta no fuese Consejero externo, formará parte asimismo de la Mesa de la Junta el Presidente del Comité de Auditoría o el que éste designe, en su lugar, de entre los Consejeros independientes del citado Comité.

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la ley o por los Estatutos, el Presidente de la Junta General será competente para:

- a) Comprobar que la convocatoria de la Junta General se ha efectuado respetando las prescripciones legales y estatutarias; velar por la correcta formación de la lista de asistentes y, a la vista del quórum de asistencia, declarar válidamente constituida la Junta y entrar en el orden del día.
- b) Verificar el cumplimiento de los deberes y derechos de asistencia establecidos en el artículo anterior y autorizar la asistencia a la Junta de otras terceras personas.
- c) Dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, concediendo y retirando la palabra a los accionistas, determinando el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones, valorando la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas, declarando suficientemente discutidos los asuntos y ordenando que se proceda a la votación.
- d) Determinar, en los casos de duda, la persona que haya de atender la consulta o aclaración formulada por un accionista.
- e) Resolver las cuestiones que se planteen en relación con los deberes de abstención que resulten exigibles con arreglo a la Ley, los Estatutos u otras disposiciones sobre gobierno corporativo.
- f) Elegir el sistema de votación y someter a votación los acuerdos, proceder al recuento y a la proclamación de resultados.
- g) Mantener el orden y resolver cualesquiera incidencias se produzcan durante la reunión.
- h) Interpretar el presente Reglamento, con la asistencia del Secretario.

Artículo 20º.- Secretario de la Junta General.

Será Secretario de la Junta quien lo sea del Consejo de Administración o quien haya de sustituirle con arreglo a los estatutos de la Sociedad y, en su defecto, el accionista que, en cada caso, elijan los socios asistentes a la Junta.

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias le sean atribuidas por la Ley o por los Estatutos, el Secretario de la Junta será competente para confeccionar la lista de asistentes, redactar el acta de la Junta en el supuesto en el que no se levante acta notarial de la misma y asistir al Presidente de la Junta en todo aquello que éste necesite.

CAPÍTULO IV.- DEL DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21°.- Elaboración de la lista de asistentes y constitución de la Junta.

Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren. Las autorizaciones de asistencia o representaciones concedidas por accionistas a otros accionistas o terceros, podrán ser revocadas en cualquier momento, siempre que sean comunicadas a la Mesa con anterioridad al cierre de la lista de asistentes.

Los accionistas que no hayan acreditado su derecho a asistir a la Junta con anterioridad a la hora fijada para la celebración de la Junta, podrán a criterio de la Mesa no ser incluidos en la lista como asistentes a efectos del quórum de constitución de la Junta, si bien podrán ser autorizados a asistir a la misma sin voz ni voto.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Una vez elaborada la lista de asistentes, el Presidente, a la vista del quórum de asistencia, declarará válidamente constituida la Junta y entrará en el orden del día.

Artículo 22°.- Deliberación.

La deliberación sobre los puntos del orden del día irá precedida por el informe o introducción que de los mismos haga el Presidente de la Junta. Si dicho informe constara por escrito, se incorporará como anejo al acta. El informe o introducción del Presidente irá, en su caso, seguido de los que deban, por así haberlo determinado el Consejo de Administración, prestar los restantes sujetos obligados a asistir con arreglo a la Ley y al presente Reglamento en materias propias de su respectiva competencia, que asimismo se incorporarán como anejo al acta.

Los accionistas autores de la propuesta de modificación de estatutos sometida a la aprobación de la Junta tendrán derecho a designar de entre sí a un representante que explique oralmente en la asamblea el sentido de la propuesta.

Posteriormente, se abrirá un turno de intervenciones. El Presidente de la Junta dirigirá los debates, fomentando la exposición de opiniones a favor y en contra de los puntos del orden del día, quedando a su prudente arbitrio determinar cuándo ha sido suficientemente discutido un asunto del orden del día.

En particular, el Presidente cuidará que los accionistas institucionales que lo deseen dispongan del tiempo razonablemente suficiente para explicar el sentido de su voto, en el más amplio contexto de su política general de participación en la Sociedad.

Artículo 23°.- Información a facilitar a los accionistas durante la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán, durante el turno de deliberaciones, formular verbalmente al Consejo de Administración, a los Presidentes

del Comité de Auditoria, y en su caso, de las Comisiones de Nombramiento y Retribuciones, de Estrategia y de Inversiones y de cualesquiera otras Comisiones Delegadas de Seguimiento, a los auditores de cuentas y expertos independientes las preguntas y aclaraciones que consideren precisas o convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y de los documentos que hubieran sido previamente puestos a disposición de los accionistas.

Cuando, por razón de la naturaleza de la información solicitada, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, los administradores facilitarán esa información por escrito al solicitante dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General. Si la misma revistiera interés general, el Consejo de Administración considerará la conveniencia de que la misma sea asimismo insertada en la página web de la Sociedad.

Corresponde al Presidente de la Junta resolver las dudas que en cada caso se planteen a propósito de quién haya de ser el obligado a prestar la información solicitada.

No procederá dar cumplimiento a lo previsto en este artículo cuando la publicidad de los datos solicitados, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, perjudique los intereses sociales, salvo en el caso de que la solicitud haya sido formulada o esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. De proceder esta excepción, el Presidente emitirá en el acto informe razonado, que podrá complementar con posterioridad por escrito que será remitido al solicitante.

Artículo 24º.- Votación.

Tras el turno de deliberaciones se abrirá el turno de votaciones. La votación se realizará por cualquier procedimiento que, a juicio del Presidente de la Junta, permita conocer claramente el número de votantes y los votos emitidos.

El proceso de votación culminará con la proclamación del resultado por el Presidente de la Junta, quien deberá dar cuenta del número de votos emitidos a favor y en contra y de las abstenciones y de los votos en blanco, para concluir si existe o no acuerdo válido.

Artículo 25º. Voto por medios de comunicación a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del mismo que establezca el Consejo de Administración.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad

y la identificación del accionista que ejercite el derecho al voto, sin perjuicio igualmente de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios referidos en los párrafos precedentes habrá de recibirse por la Sociedad antes de la veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, salvo que el Consejo en uso de la delegación que más adelante se indica establezca un plazo inferior. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado (i) para desarrollar las previsiones establecidas en los párrafos precedentes del presente artículo y establecer las reglas, medios y procedimientos, así como las condiciones, limitaciones y requisitos que considere adecuados en orden a completar la referida regulación; y (ii) para determinar, en función del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrollen este sistema, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del presente Reglamento adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el párrafo precedente, así como la determinación del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los dos párrafos precedentes, será igualmente de aplicación para el otorgamiento de la representación mediante medios de comunicación a distancia, conforme a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 26°.- Acta de la Junta General.

Salvo excepción debidamente justificada, el acta de la Junta será notarial.

El Notario deberá confeccionar el acta dentro de los siete días siguientes al de celebración de la Junta, entregando copia a la Sociedad.

El Notario será advertido de que el acta que autorice será insertada en la página web de la Sociedad.

Artículo 27°.- Información a facilitar con posterioridad a la celebración de la Junta General.

Una vez celebrada la Junta General, los acuerdos adoptados por la misma, serán publicados en la página web de la Sociedad.

EL TEXTO DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS COINCIDE CON EL APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2003, MODIFICADO EN LA JUNTA DE 25 DE JUNIO DE 2004.

D. Alfredo Sanfeliz Mezquita
Secretario del Consejo de Administración
